

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD

ORDEN TES/130/2018, de 24 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para actuaciones de ordenación ambiental de la iluminación exterior.

La Ley 6/2001, de 31 de mayo, de ordenación ambiental del alumbrado para la protección del medio nocturno, tiene como finalidad prevenir y corregir la contaminación lumínica con el fin de mantener las condiciones naturales de las horas nocturnas, en beneficio de la fauna, de la flora y de los ecosistemas en general, de promover la eficiencia energética de los alumbrados exteriores, de evitar la luz artificial innecesaria, molesta y sobrante, y de prevenir y corregir los efectos de la contaminación lumínica en la visión del cielo.

El 27 de agosto de 2015, se publicó el Decreto 190/2015, de 25 de agosto, de desarrollo de la Ley 6/2001, de 31 de mayo, de ordenación ambiental del alumbrado para la protección del medio nocturno (DOGC núm. 6944, de 27.8.2015), que tiene por objeto regular las características de las instalaciones y los aparatos de iluminación con respecto a la contaminación lumínica que pueden producir.

El Gobierno de la Generalidad de Cataluña tiene, como uno de los ejes básicos de su política sobre el medio ambiente, buscar la máxima eficiencia en el aprovechamiento de todos los recursos y la minimización de los impactos en el medio.

El cumplimiento de la normativa de protección del medio nocturno y la aplicación de las mejores técnicas disponibles en el alumbrado permiten reducir el gasto energético y el consumo de recursos naturales, combatir el cambio climático y reducir el impacto de las actividades antropogénicas sobre el entorno, para mejorar la calidad ambiental del territorio.

El Departamento de Territorio y Sostenibilidad ejecuta las directrices generales de la política de medio ambiente acordadas por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña y ejerce las competencias en esta materia, de acuerdo con el Decreto 2/2016, de 13 de enero, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalidad de Cataluña, y el Decreto 227/2016, de 2 de agosto, de reestructuración del Departamento de Territorio y Sostenibilidad.

El artículo 14 de la Ley 6/2001, de 31 de mayo, dispone que se deben establecer líneas de ayudas específicas para promover la adaptación de los alumbrados exteriores a las prescripciones de la Ley y que para el otorgamiento de estas ayudas, es criterio preferente que el alumbrado esté dentro de una zona E1 o un punto de referencia.

El artículo 8 del Decreto 190/2015, de 25 de agosto, crea una nueva figura de protección especial del medio nocturno, ya que establece que, con independencia de las zonas y de los puntos de referencia reflejados en el Mapa de la protección frente a la contaminación lumínica en Cataluña, se pueden declarar espacios con un cielo nocturno de calidad las áreas en que, por sus singulares características, se considera conveniente preservar la calidad del cielo nocturno.

El punto 2 de la disposición transitoria primera del Decreto 190/2015, de 25 de agosto, establece que las instalaciones de iluminación exterior ubicadas en espacios que sean objeto de modificación de la zona de protección y pasen a ser zona E1, deben adecuar las características de sus lámparas a las de tipo I, de acuerdo con el apartado 1 del anexo 2 del citado Decreto, en el plazo de cuatro años desde la fecha de aprobación del cambio de zona de protección.

La Orden TES/177/2015, de 8 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para actuaciones de ordenación ambiental de la iluminación exterior, se publicó con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 190/2015, de 25 de agosto y no contemplaban las prescripciones para los nuevos alumbrados establecidos por la citada disposición.

Asimismo, desde la publicación de la Orden TES/177/2015, de 8 de junio, se han producido diversas modificaciones normativas que afectan al procedimiento para la concesión de subvenciones.

Por las razones expuestas, y con objetivo de preservar la calidad del cielo nocturno y prevenir los efectos nocivos de la contaminación lumínica en el medio, se ha considerado necesario aprobar estas nuevas bases reguladoras, para incentivar la mejora de las instalaciones de iluminación exterior situadas en zonas de

CVE-DOGC-B-18208064-2018

especial protección del medio nocturno, así como la de las instalaciones que pueden incidir en zonas de protección especial a pesar de estar situadas a una distancia considerable. Así, en el caso de las zonas de protección alta (E2) y moderada (E3) situadas a más de 2 km de una zona de protección máxima (E1), solo se contemplan como destinatarios de las subvenciones los municipios de hasta 40.000 habitantes, a fin de priorizar aquellas actuaciones que incidan sobre un número significativo del total de los puntos de luz de un municipio y que, por tanto, podrán comportar una mejora significativa en el medio nocturno del entorno.

Por ello, de acuerdo con las previsiones del capítulo IX del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, así como los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de su Reglamento, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, y el resto de normativa aplicable,

Ordeno:

Artículo único

Se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para actuaciones de ordenación ambiental de la iluminación exterior, que constan en el anexo de esta Orden.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Orden TES/177/2015, de 8 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para actuaciones de ordenación ambiental de la iluminación exterior (DOGC núm. 6894 – 17.6.2015), modificada por la Orden TES/9/2016, de 20 de enero (DOGC núm. 7048 – 29.1.2016).

Disposición final

Esta Orden entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 24 de julio de 2018

Damià Calvet i Valera

Consejero de Territorio y Sostenibilidad

Anexo

Bases reguladoras

1. Objeto

Esta línea de subvenciones tiene como objeto el fomento de la realización de actuaciones de mejora de la iluminación exterior existente a fin de reducir la contaminación lumínica.

2. Actuaciones subvencionables

2.1 Pueden ser objeto de las subvenciones reguladas por estas bases:

CVE-DOGC-B-18208064-2018

Las actuaciones de mejora de las instalaciones de iluminación exterior existentes que, de acuerdo con el Mapa de la protección frente a la contaminación lumínica en Cataluña, se realicen en:

Caso A)

- Íntegramente, en puntos de referencia y sus áreas de influencia (cuando estén clasificadas como zonas de protección máxima frente a la contaminación lumínica, E1).
- Íntegramente, en municipios con áreas declaradas Espacios con un cielo nocturno de calidad, con un plan de prevención de la contaminación lumínica aprobado, incluido en el inventario de la dirección general competente en materia de contaminación lumínica, y cuando todo el término municipal esté clasificado como zona de protección máxima frente a la contaminación lumínica (E1).

Caso B)

Íntegramente, en zonas de protección máxima frente a la contaminación lumínica (E1), no incluidas en el caso A).

Caso C)

- Íntegramente, en áreas de influencia de un punto de referencia (cuando no estén clasificadas como zonas de protección máxima frente a la contaminación lumínica, E1).
- En municipios con áreas declaradas espacios con un cielo nocturno de calidad, con un plan de prevención de la contaminación lumínica aprobado, incluido en el inventario de la dirección general competente en materia de contaminación lumínica y con actuación de mejora realizada, íntegramente, en zona de protección alta frente a la contaminación lumínica (E2).

Caso D)

En municipios con áreas declaradas espacios con un cielo nocturno de calidad, con un plan de prevención de la contaminación lumínica aprobado, incluido en el inventario de la dirección general competente en materia de contaminación lumínica y con actuación de mejora realizada, parcialmente o íntegramente, en zona de protección moderada frente a la contaminación lumínica (E3).

Caso E)

En zonas de protección alta (E2) y/o moderada (E3) frente a la contaminación lumínica que estén, parcial o íntegramente, a una distancia inferior o igual a 2 km de zonas de protección máxima (E1).

Caso F)

En zonas de protección alta (E2) y/o moderada (E3) frente a la contaminación lumínica que estén a más de 2 km de zonas de protección máxima (E1) en municipios de hasta 40.000 habitantes.

A los efectos de determinar la población de los municipios solicitantes, se utilizarán los datos del último censo de población aprobado por el Instituto de Estadística de Cataluña (Idescat).

2.2 Las actuaciones subvencionables deben incluir todas o algunas de las acciones siguientes:

- Sustitución de lámparas o sustitución/instalación de sistemas de filtraje de la radiación.
- Sustitución de luminarias.
- Sustitución y/o instalación de sistemas de accionamiento.
- Sustitución y/o instalación de sistemas de regulación de flujo luminoso.

Por aparatos de alumbrado que cumplan las características siguientes:

En los casos A) y B) de la base 2.1:

- Las lámparas deben ser del tipo I y como mínimo han de ser de clase de eficiencia energética A (de acuerdo con el anexo 2 del Decreto 190/2015, de 25 de agosto). Se admiten sistemas de filtraje de la radiación que permitan llegar a las características anteriores.
- Las luminarias deben emitir un flujo de hemisferio superior instalado de como máximo el 1%.
- La instalación debe disponer de sistemas de accionamiento y de regulación de flujo luminoso.
- La instalación debe cumplir los niveles de iluminación mantenidos máximos (de acuerdo con el artículo 12

CVE-DOGC-B-18208064-2018

del Decreto 190/2015, de 25 de agosto).

En los casos C), D), E) y F) de la base 2.1:

- Las lámparas deben ser del tipo I (de acuerdo con el anexo 2 del Decreto 190/2015, de 25 de agosto) o de otros con una temperatura de color máxima de 2.700 K y como mínimo han de ser de clase de eficiencia energética A. Se admiten sistemas de filtraje de la radiación que permitan llegar a las características anteriores.

- Las luminarias deben emitir un flujo de hemisferio superior instalado de como máximo el 1%.

- La instalación debe disponer de sistemas de accionamiento y de regulación de flujo luminoso.

- La instalación debe cumplir los niveles de iluminación mantenidos máximos (de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 190/2015, de 25 de agosto).

Cuando la mejora o adaptación de las luces se haga con tecnología LED, se debe tener en consideración el documento *Requerimientos técnicos exigibles para luminarias con tecnología LED de alumbrado exterior* (última versión publicada por el Instituto para la Diversificación y el Ahorro de Energía, IDAE, y el Comité Español de Iluminación, CEI).

En el caso de utilizar sistemas de filtraje de la radiación de las lámparas, el sistema utilizado debe estar suficientemente acreditado por el ensayo de laboratorios independientes. En cualquier caso, el conjunto de lámpara y filtro ha de cumplir las características del apartado 1 del anexo 2 del Decreto 190/2015, de 25 de agosto, y ha de quedar manifiesto con la documentación aportada, especialmente en lo referente a la clase energética y la radiación por debajo de 440 nm o 500 nm.

Las instalaciones de iluminación exterior, una vez ejecutadas las actuaciones de mejora objeto de esta subvención, deben cumplir las características de esta base y, además, cualquier otra especificación del Decreto 190/2015, de 25 de agosto, de desarrollo de la Ley 6/2001, de 31 de mayo, de ordenación ambiental del alumbrado para la protección del medio nocturno. El cumplimiento de todos los requisitos se acredita con la documentación prevista en el anexo 1 del citado Decreto, que puede ser requerida por el órgano instructor si lo considera necesario.

2.3 En las convocatorias correspondientes se determinan las actuaciones que son objeto de la subvención, de acuerdo con lo que prevén los apartados 1 y 2 de esta base, y el periodo de ejecución de estas actuaciones.

El órgano concedente puede ampliar este plazo, a petición de la persona beneficiaria, si esta acredita, en los términos y condiciones previstas en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la imposibilidad de ejecutar la actuación dentro del plazo previsto por causa justificada que no le sea directamente imputable. Esta ampliación de plazo no puede exceder la mitad del plazo inicial, ni el ejercicio presupuestario correspondiente, y se puede conceder siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.

3. Personas beneficiarias

Pueden optar a las subvenciones reguladas en estas bases los ayuntamientos, las entidades municipales descentralizadas y los consejos comarcales. También pueden ser personas beneficiarias los consejos comarcales que tengan encomendada por los ayuntamientos o entidades municipales descentralizadas de su comarca, mediante un instrumento válido en derecho, la gestión y la ejecución de la actuación subvencionable y, en el caso que se otorgue la subvención, su cobro.

4. Requisitos e incompatibilidades

4.1 Para obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones, las personas solicitantes han de cumplir los requisitos siguientes:

a) No hallarse en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias ante la Administración de la Generalidad de Cataluña y la Administración General del Estado, y de las obligaciones ante la Seguridad Social.

c) Declarar sobre si se han pedido y/o se han obtenido otras ayudas públicas o privadas para la misma actuación, haciendo constar la relación detallada con la entidad concedente y la cantidad solicitada y/o obtenida.

CVE-DOGC-B-18208064-2018

d) En caso de que dispongan de una plantilla igual o superior a veinticinco personas, indicar los medios, con el acuerdo de los agentes sociales, para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso en razón de sexo, e intervenir, en los centros de trabajo.

e) Cumplir las obligaciones que establecen los artículos 9, 10, 11 y 35 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

f) Cumplir la normativa vigente de integración de personas discapacitadas en materia de procesos de selección de personal.

g) No haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias porque han ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias en razón de sexo o de género.

4.2 Las personas solicitantes deben cumplir el código ético siguiente:

1. Adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de llevar a cabo, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta, y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente, abstenerse de llevar a cabo cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

2. Con carácter general, asumir, en el ejercicio de sus actividades, las obligaciones siguientes:

a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención.

b) No llevar a cabo acciones que pongan en riesgo el interés público.

c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o en los procesos derivados de estas convocatorias.

3. En particular, asumir las obligaciones siguientes:

a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.

b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención.

c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de la subvención.

d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este lleve a cabo para el seguimiento y/o evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la base 19, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.

e) Facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de modo directo por previsión legal, en los supuestos que establece el artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

4.3 En el caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta establecidas en la base 4.2, será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 con respecto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

4.4 La percepción de estas subvenciones es compatible con la percepción de subvenciones procedentes de otras fuentes, públicas o privadas, siempre que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no se supere el coste total de la actuación subvencionada.

5. Cuantía

5.1 Cada convocatoria fija la posición presupuestaria a la que se han de imputar las subvenciones y determina la cuantía máxima para esta línea.

5.2 El importe máximo de cada una de las subvenciones concretas se determina en la convocatoria correspondiente y, en ningún caso, puede superar el coste total de la actuación para la cual se concede.

5.3 La convocatoria fija el gasto mínimo, realizado y justificado, de la actuación subvencionada, exigible para

CVE-DOGC-B-18208064-2018

poder considerar cumplidos el objeto y la finalidad de la subvención, que ha de permitir, en el caso de que el coste final efectivo de la actuación subvencionada sea inferior al coste inicialmente presupuestado, la reducción, en la misma proporción, de la cuantía de la subvención otorgada. De lo contrario, el incumplimiento del gasto mínimo establecido conlleva la revocación de la subvención otorgada.

6. Gastos subvencionables

6.1 Se consideran gastos subvencionables los que, de manera inequívoca, respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada, resulten estrictamente necesarios para ésta, y se efectúen en el plazo y las condiciones que determinan estas bases reguladoras y la convocatoria correspondiente.

En ningún caso, el coste de los bienes o servicios subvencionados no puede superar su valor de mercado.

Se considera gasto realizado el que haya sido efectivamente facturado y con obligación de pagar con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado en la convocatoria.

6.2 Son subvencionables los tributos, cuando la persona beneficiaria de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

7. Solicitudes

7.1 Las solicitudes, acompañadas de la documentación requerida, han de ser formalizadas por el/la representante legal de la persona solicitante y se han de presentar en el registro telemático disponible de la Generalidad de Cataluña, mediante la extranet de las administraciones públicas de Cataluña, EACAT, en los términos que establece la normativa vigente.

El formulario de solicitud y el escrito de envío, así como la información sobre este trámite, están a disposición de los solicitantes en la extranet de las administraciones públicas de Cataluña, EACAT, web: <http://www.eacat.cat>.

La imposibilidad técnica o de otra índole no exime, en ningún caso, a los entes locales, de la obligación de enviar la documentación dentro del plazo establecido en la convocatoria excepto si se produce una interrupción no planificada en el funcionamiento de la plataforma EACAT durante el último día establecido para la realización del trámite correspondiente. En este caso, el envío se podrá llevar a cabo durante los tres días hábiles consecutivos y se publicará una noticia en EACAT que comunique esta circunstancia y los posibles canales para hacer el trámite.

7.2 Se ha de presentar una solicitud para cada actuación de mejora de la iluminación exterior para la que se pide subvención, que incluya todas las acciones que se quieran llevar a cabo, en caso de que haya más de una subvencionable.

7.3 La firma y presentación de la solicitud supone la plena aceptación de estas bases reguladoras y lleva implícita la autorización al órgano gestor para poder comprobar, de oficio, todos los datos que se contienen.

8. Documentación que hay que presentar con la solicitud

8.1 Las personas solicitantes han de anexar a la solicitud, rellena de acuerdo con el formulario normalizado, la documentación siguiente:

a) Memoria explicativa detallada de la actuación de ordenación ambiental de la iluminación exterior para la que se solicita la subvención.

b) Documentación técnica necesaria para la valoración de la actuación de ordenación ambiental de la iluminación exterior, de acuerdo con el modelo normalizado, que incluya:

- Mapa de la protección frente a la contaminación lumínica de la zona, en el que se señalice el área donde se pretenden hacer las actuaciones de mejora, y que se puede descargar en la dirección:

<http://sig.gencat.cat/visors/pcl.html>.

- Con respecto a la instalación de iluminación exterior que se sustituye:

- Fotografías representativas de las luminarias de la instalación existente.

CVE-DOGC-B-18208064-2018

- Lámparas: Número, tipo, potencia.
- Luminarias: valor del porcentaje del flujo de hemisferio superior instalado.
- Indicar si la instalación dispone de sistemas de accionamiento.
- Indicar si la instalación dispone de sistemas de regulación de flujo luminoso.
- Con respecto a la nueva instalación de iluminación exterior:
 - Lámparas: Número, potencia, tipo de lámpara o temperatura de color, clase de eficiencia energética, clasificación según el anexo 2 del Decreto 190/2015, de 25 de agosto y documentación técnica de las lámparas. En el caso de utilizar filtros, dar el valor conjunto de las características solicitadas.
 - Luminarias: Valor del porcentaje del flujo de hemisferio superior instalado y documentación fotométrica de las luces que se instalan.
 - Sistemas de accionamiento: documentación técnica.
 - Sistemas de regulación de flujo luminoso: documentación técnica.
 - Niveles de iluminación mantenidos de la instalación a régimen completo (sin regulación de flujo luminoso).

c) Presupuesto completo y detallado de la actuación de ordenación ambiental de la iluminación exterior en el que figuren todos los gastos e ingresos previstos, la cuantía de la ayuda que se solicita y el detalle de las fuentes de financiación. En el caso de que la actuación subvencionable consista en diferentes acciones, el presupuesto se debe desglosar por acciones y por conceptos de gasto.

En el caso de actuaciones ejecutadas antes de solicitar la subvención, también se pueden presentar las facturas o documentos de valor probatorio equivalente, de acuerdo con lo que establece la base reguladora 17.2.3.b).

d) Certificado del/de la secretario/a o del/de la interventor/a donde conste la decisión del órgano competente de la entidad local de solicitar la subvención, así como el compromiso de ejecutar la actuación para la que se pide la subvención, en caso de obtenerla, y declaración responsable conforme hay crédito suficiente en el presupuesto del ente local para el pago de la parte de la actuación no cubierta por la subvención.

En el caso de actuaciones ejecutadas antes de solicitar la subvención, solo se debe presentar el certificado del/de la secretario/a o del/de la interventor/a donde conste la decisión del órgano competente de la entidad local de solicitar la subvención.

e) En los caso de los consejos comarcales, hay que presentar copia digitalizada del documento válido en derecho que instrumenta el encargo para gestionar y ejecutar las actuaciones subvencionables y, en caso de otorgamiento de la subvención, cobrar su importe. Su fidelidad a los originales se garantiza con el uso de firma electrónica correspondiente.

8.2 El cumplimiento de los requisitos previstos en la base 4.1 que sean de aplicación a cada persona solicitante se acredita con la declaración responsable que consta en el modelo de solicitud.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documentación que acompañe la solicitud de subvenciones deja sin efecto este trámite, desde el momento en que se conozcan y con la audiencia previa a la persona interesada, y, en consecuencia, conllevan la inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio que puedan ser causa de revocación de la subvención, si se conocen con posterioridad a la concesión.

9. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes, acompañadas de la documentación prevista en la base 8, es el que, a este efecto, establece la convocatoria correspondiente.

10. Comprobación de datos y cumplimiento de requisitos

10.1 El órgano instructor puede comprobar, cuando lo considere necesario, el cumplimiento de los requisitos previstos en la base 4.1.

Se lleva a cabo, de oficio, la comprobación del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Los datos identificativos de la persona firmante.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias ante la Administración de la Generalidad de Cataluña y la Administración General del Estado, y de las obligaciones con la Seguridad Social.

En caso de que el órgano instructor, por causas ajenas a su actuación, no pueda comprobar de oficio los datos y el cumplimiento de los citados requisitos, ha de requerir a la persona solicitante o beneficiaria para que aporte la documentación adecuada, en el plazo de 10 días hábiles. En el caso de que dentro del plazo otorgado no se aporte la documentación requerida, se dicta la resolución correspondiente en los términos previstos en la base 14.

10.2 En cuanto al resto de requisitos, la comprobación se lleva a cabo mediante el requerimiento a la persona titular o beneficiaria de la documentación que los acredita o, si procede, mediante visita de inspección o a través de otros medios de acreditación.

Asimismo, el órgano instructor puede pedir a las personas solicitantes o beneficiarias que aporten la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar los datos que figuran en la solicitud.

11. Criterios de valoración

Las solicitudes admitidas en la convocatoria se valoran por la comisión prevista en la base 12.3, aplicando los criterios de valoración siguientes:

a) Se valoran de 0 a 25 puntos las características descritas en los apartados siguientes:

a.1) Se valoran con 25 puntos las actuaciones realizadas o a realizar íntegramente en los puntos de referencia y sus áreas de influencia, situadas en zonas de protección máxima (E1) frente a la contaminación lumínica.

a.2) Se valoran con 20 puntos las actuaciones realizadas o a realizar íntegramente en municipios con áreas declaradas como espacios con un cielo nocturno de calidad y con todo el término municipal clasificado como zona de protección máxima frente a la contaminación lumínica (E1).

a.3) Se valoran con 15 puntos las actuaciones realizadas o a realizar íntegramente en zonas de protección máxima frente a la contaminación lumínica (E1) no incluidas en los apartados a.1) o a.2).

a.4) Se valoran con 10 puntos:

- Las actuaciones realizadas o a realizar íntegramente en las áreas de influencia de un punto de referencia que no estén clasificadas como zonas de protección máxima frente a la contaminación lumínica, E1.

- Las actuaciones realizadas o a realizar en municipios con áreas declaradas como espacios con un cielo nocturno de calidad y con actuación realizada, íntegramente, en zona de protección alta frente a la contaminación lumínica, E2.

a.5) Se valoran con 5 puntos las actuaciones realizadas o a realizar en municipios con áreas declaradas como ECNQ y con actuación realizada, parcial o íntegramente, en zona de protección moderada frente a la contaminación lumínica, E3.

a.6) Se valoran con 2 puntos las actuaciones realizadas o a realizar en zonas de protección alta (E2) y/o moderada (E3) frente a la contaminación lumínica que se encuentren, parcial o íntegramente, a una distancia inferior o igual de 2 km de zonas de protección máxima (E1) y no incluidas en los apartados a.4) o a.5).

a.7) Se valoran con 0 puntos las actuaciones realizadas o a realizar en zonas de protección alta (E2) y/o moderada (E3) frente a la contaminación lumínica que se encuentren a más de 2 km de zonas de protección máxima (E1) en municipios de hasta 40.000 habitantes.

b) Se valoran de 0 a 10 puntos cada una de las características descritas en los apartados siguientes:

b.1) Se valora con 10 puntos, cuando la instalación resultante de la actuación cumpla las características de las lámparas del tipo I del anexo 2 del Decreto 190/2015, de 25 de agosto, y se parte de lámparas que no las cumplen; se valora con 0 puntos el resto de actuaciones relativas a las lámparas.

b.2) Se valoran con 10 puntos las actuaciones que supongan la disminución de la potencia total de la instalación de alumbrado exterior de como mínimo el 70%; las disminuciones inferiores a la indicada se valoran proporcionalmente.

c) Se valoren con 5 puntos:

c.1) La instalación de sistemas de accionamiento, cuando la instalación antes no disponía de ellos.

CVE-DOGC-B-18208064-2018

- c.2) La instalación de reguladores de flujo luminoso, cuando la instalación antes no disponía de ellos.
- d) Se valora de 0 a 10 puntos el nivel de iluminación medio mantenido de la nueva instalación de iluminación exterior:
- d.1) se valora con 10 puntos el nivel de iluminación medio mantenido inferior a 7,5 lux.
- d.2) se valora con 5 puntos el nivel de iluminación medio mantenido entre 7,5 lux y 13,5 lux.
- d.3) se valora con 0 puntos el nivel de iluminación medio mantenido superior a 13,5 lux.

En el caso de que en la documentación aportada existan espacios o zonas proyectadas con diferentes niveles de iluminación medios mantenidos, se tendrá en consideración el más elevado para la puntuación del apartado d).

12. Procedimiento de concesión

12.1 El procedimiento de concesión es el de concurrencia competitiva de acuerdo con lo que prevé el artículo 22 de la Ley 38/2003, general de subvenciones.

12.2 El órgano instructor del procedimiento para la concesión de las subvenciones es la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

12.3 Las solicitudes presentadas son analizadas y evaluadas por una comisión de valoración integrada por las personas que se indican en la convocatoria. La comisión presenta la propuesta de concesión de las subvenciones al/la titular del órgano instructor para que pueda formular la propuesta de resolución provisional de concesión. El funcionamiento de la comisión de valoración se rige por las disposiciones aplicables a los órganos colegiados de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

12.4 Una vez evaluadas las solicitudes y recibida la propuesta de la comisión de valoración, el/la titular del órgano instructor formula y notifica la propuesta de resolución provisional de concesión de las subvenciones de acuerdo con el contenido y los trámites que establece la base 13. Una vez finalizado el plazo de presentación de alegaciones, el/la titular del órgano instructor formula la propuesta de resolución definitiva de concesión de las subvenciones, a la vista de la propuesta de resolución provisional y de las comprobaciones de oficio hechas de acuerdo con la base 10, y lo eleva al órgano resolutorio.

12.5 Antes de que se dicte la resolución definitiva, se puede reducir parcial o totalmente la subvención, como consecuencia de las restricciones que deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

13. Propuesta de resolución provisional, aceptación de la subvención y reformulación

13.1 La propuesta de resolución provisional de concesión de las subvenciones se notifica a través de la plataforma EACAT.

13.2 La propuesta de resolución provisional ha de contener la lista de las personas solicitantes propuestas para ser beneficiarias de las subvenciones y las personas que forman parte de la lista de reserva, si la hay, debidamente priorizada en función de la puntuación obtenida. En el supuesto de que alguna de las personas propuestas para ser beneficiarias de la subvención no la acepte o desista de la solicitud, se puede otorgar la subvención a la personas o personas solicitantes de la lista de reserva por orden de puntuación, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender las solicitudes siguientes con igual puntuación.

13.3 Las personas propuestas como beneficiarias de las subvenciones pueden presentar alegaciones, que se tendrán en cuenta en el momento de emitir resolución, dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación de la propuesta provisional de concesión.

Se entenderá que la subvención es aceptada tácitamente en el supuesto de que la persona propuesta como beneficiaria no presente ninguna alegación dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación de la propuesta de resolución provisional de concesión.

13.4 Las personas propuestas como como beneficiarias pueden desistir de la solicitud o presentar la reformulación del proyecto y del presupuesto, dentro del plazo previsto en la base 13.3, para adaptarlos a la subvención propuesta si el importe de esta es inferior al solicitado mediante la presentación de un documento a tal efecto.

CVE-DOGC-B-18208064-2018

La posibilidad de reformulación en cualquier caso ha de respetar el objeto, las condiciones y la finalidad de la subvención así como los criterios de valoración establecidos en relación con el proyecto, y en ningún caso puede conllevar una modificación sustancial del proyecto. Asimismo, se han de continuar cumpliendo los límites de la cuantía de la subvención que pueda establecer la convocatoria. La subvención se otorgará sobre el presupuesto aceptado y la justificación ha de ser respecto a este presupuesto.

En el caso de haber presentado una reformulación del proyecto y del presupuesto, el otorgamiento de la subvención conlleva la aceptación de la reformulación.

14. Inadmisión y desistimiento

14.1 Conlleva la inadmisión de la solicitud:

- a) La presentación de la solicitud fuera del plazo de presentación que establece la convocatoria.
- b) El incumplimiento de los requisitos no enmendables, sin perjuicio de que este incumplimiento pueda ser causa de revocación de la subvención, si se conoce con posterioridad a la concesión.

14.2 Conlleva el desistimiento de la solicitud, la falta de presentación de cualquiera de los documentos que prevé la base 8 o la falta de enmienda de los requisitos enmendables, dentro del plazo de 10 días hábiles y con el requerimiento previo.

14.3 Previamente a la concesión de las subvenciones, el órgano instructor ha de resolver sobre la inadmisión o el desistimiento de las solicitudes, y ha de notificar la resolución de inadmisión o el desistimiento a las personas interesadas a través de la plataforma EACAT.

14.4 En la notificación de la resolución de inadmisión o desistimiento han de constar los recursos que contra esta resolución sean procedentes, el órgano administrativo ante el cual se han de presentar y el plazo para interponerlos.

14.5. Sin perjuicio del desistimiento previsto en la base 13.4, cualquier persona solicitante puede desistir por escrito de su solicitud de subvención, antes de la concesión, y el órgano instructor lo ha de aceptar.

15. Resolución del procedimiento y publicación

15.1 La resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones corresponde al órgano que se determine en la convocatoria correspondiente. La resolución, debidamente motivada, se debe dictar y notificar en el plazo que, a este efecto, se determina en la convocatoria correspondiente que, en ningún caso, puede ser superior a seis meses desde la fecha de publicación de la convocatoria. Sin perjuicio de la obligación de resolver, transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, las solicitudes se entienden desestimadas y, en consecuencia, denegada la subvención, de acuerdo con lo que prevé el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

15.2 La resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones se notifica por los mismos medios y con las mismas condiciones y efectos previstos en la base 14.3 para la notificación de las resoluciones de inadmisión o desistimiento de la solicitud.

15.3 En la notificación de la resolución del procedimiento de concesión han de constar los recursos que contra esta sean procedentes, el órgano administrativo o judicial ante el cual se han de presentar y el plazo para interponerlos.

16. Publicidad

16.1 Se debe dar publicidad de las subvenciones concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y los beneficiarios, mediante su exposición en el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://seu.gencat.cat/ca/informacio-publica.html>) y en el web del Departamento de Territorio y Sostenibilidad.

16.2 Se debe dar publicidad en el portal de la Transparencia de la información a que hace referencia el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

16.3 Se debe dar publicidad mediante la Base de Datos Nacional de Subvenciones de la información sobre las

CVE-DOGC-B-18208064-2018

convocatorias y las resoluciones de concesión de las subvenciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa.

16.4 Se deben publicar en el *Diari Oficial de Generalitat de Catalunya*, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario en el que se imputan, la persona beneficiaria, la cantidad concedida y la finalidad o finalidades de la subvención, las subvenciones de importe o igual a 3.000 euros.

17. Justificación

17.1 Se establece como modalidad de justificación de la subvención la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, de acuerdo con lo que establece el artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

El/la beneficiario/a ha de justificar el cumplimiento del objeto de la subvención, el cumplimiento de las condiciones y de su finalidad. La cuenta justificativa que contiene la documentación de la realización de la actuación se debe presentar dentro del/de los plazo/s que, a tal efecto, se fije/n en la convocatoria correspondiente. El órgano concedente puede ampliar este plazo, de oficio o a petición del/de la beneficiario/a, si este o esta acredita, en los términos y condiciones previstas en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación por causa justificada que no le sea directamente imputable. Esta ampliación del plazo para presentar la justificación no puede exceder de la mitad del plazo inicial ni superar el ejercicio presupuestario al que se ha de imputar el pago, y se puede conceder siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.

17.2 La justificación del cumplimiento del objeto de la subvención, el cumplimiento de las condiciones y de su finalidad se han de llevar a cabo mediante la presentación, al órgano competente designado en la convocatoria, de la cuenta justificativa que ha de contener la documentación siguiente:

- 1) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de las actuaciones subvencionadas, con indicación de las acciones realizadas y de los resultados obtenidos.
- 2) Fotografías de las actuaciones de mejora de la iluminación exterior realizadas.
- 3) Una memoria económica sobre el coste de las actuaciones realizadas, donde conste:
 - a) Una relación clasificada de los gastos de las acciones, con identificación del acreedor, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la data de emisión y (si procede) la fecha de pago.

Se debe presentar una liquidación del presupuesto donde se indiquen y, en su caso, se motiven las desviaciones con respecto al presupuesto inicial.

- b) Copia digitalizada de las facturas de los gastos imputados a la subvención o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, y si procede, la documentación acreditativa del pago, consistente en extracto bancario o, en el caso de pago efectivo, documentación acreditativa de la recepción del importe por parte del acreedor.

De acuerdo con lo que establece la base 8.1.c), si las facturas o documentos de valor probatorio equivalente se han presentado en la fase de solicitud de la subvención, no se han de volver a presentar en fase de justificación.

- c) Una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado las actuaciones subvencionadas con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, es necesario indicar la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, con indicación de los órganos concedentes.
 - d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses que se deriven de estos.
 - e) Certificado del/de la secretario/a u órgano gestor equivalente que corresponda, que acredite que las actuaciones que se han llevado a cabo, los materiales se han instalado en las condiciones establecidas y se ha cumplido el objeto de la subvención, las condiciones y la finalidad para la cual se concedió la subvención.
 - f) Certificado del/de la secretario/a o del órgano competente que acredite el cumplimiento de la normativa de contratación de las administraciones públicas en lo que se refiere a los procedimientos de adjudicación de los contratos vinculados a las actuaciones subvencionadas, con indicación de los procedimientos de contratación y las formas de adjudicación utilizadas.

CVE-DOGC-B-18208064-2018

17.3 La documentación prevista en la base 17.2 se debe presentar al Departamento de Territorio y Sostenibilidad, con el mismo formato y a través de los canales que establece la base 7.1

18. Pago

18.1 El pago de la subvención se tramita una vez la actuación subvencionada ha sido debidamente justificada.

No obstante, se puede prever la existencia de un anticipo, el cual se hace efectivo en los términos, las condiciones y los plazos que, a este efecto, se determine en la convocatoria. Se entiende por anticipo cualquier entrega de fondos que se haga con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención. Para hacerlo efectivo no se exigirá la prestación de garantía.

18.2 En el supuesto de reducción de la cuantía de la subvención prevista en la base 5.3, el pago de la subvención se tramita por un importe reducido en la misma proporción a la desviación presupuestaria producida entre el coste final justificado de la actuación subvencionada y el coste inicialmente presupuestado.

18.3 Previamente al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, el órgano instructor ha de comprobar de oficio si la persona beneficiaria está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

19. Obligaciones de las personas beneficiarias

Los/las beneficiarios/arias de las subvenciones deben cumplir las obligaciones que se prevén en los artículos 90 bis, 92.2.h), 92 bis y 95 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el artículo 14 y el título III de la Ley 38/003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y, específicamente, las siguientes:

a) Cumplir la finalidad y las condiciones de la subvención realizando la actuación subvencionada en el plazo que determine la convocatoria.

b) Llevar a cabo la actuación subvencionada de acuerdo con el proyecto presentado.

Cualquier cambio en el proyecto o calendario presentado se debe comunicar al órgano instructor. Esta comunicación se ha de hacer mediante la presentación de una propuesta, acompañada de una memoria justificativa, con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución. El órgano instructor puede aceptar la modificación propuesta, en el plazo máximo de un mes, si no implica cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y condiciones que establezcan estas bases, se ha presentado dentro del plazo previsto y no lesiona derechos a terceros. La propuesta se considera desestimada si no se ha notificado la resolución correspondiente en el plazo antes indicado, a contar desde el día siguiente al de la entrada de la propuesta en el órgano competente del Departamento de Territorio y Sostenibilidad.

Los cambios no comunicados o que no se hayan aceptado de manera expresa pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.

c) Justificar ante el Departamento de Territorio y Sostenibilidad en los términos y condiciones que se establezcan en la base 17.

d) Prestar colaboración y proporcionar en todo momento la información y la documentación que les sea solicitada respecto a la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del órgano instructor, de la Intervención General de la Generalidad, de la Sindicatura de Cuentas, y de otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable y especialmente el art. 46 del título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

e) Comunicar al órgano instructor las ayudas, los ingresos o los recursos que financien la actuación subvencionada, obtenidos o pedidos de otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. Esta comunicación se deberá hacer en cuanto se conozcan y, en cualquier caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.

f) Incluir el logotipo del Departamento de Territorio y Sostenibilidad, y la expresión "con el apoyo de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático del Departamento de Territorio y Sostenibilidad", utilizando el logotipo corporativo del Programa de identificación visual (PIV) editado en la página web: <http://www.gencat.cat/piv/>, en los elementos informativos y de difusión de la actuación objeto de la subvención, si se llevan a cabo con posterioridad a la concesión de la subvención.

CVE-DOGC-B-18208064-2018

- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) En caso de que la subvención esté destinada a la financiación de bienes inventariables, los/las beneficiarios/arias están obligados a destinarla a la finalidad concreta de la subvención durante un periodo mínimo de cinco años, si los bienes son inscribibles en un registro público, y de dos años para el resto de bienes.
- i) Reintegrar los importes percibidos en los supuestos de revocación y reintegro que prevé la base 21.
- j) Cumplir lo que prevé la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- k) Adherirse a los principios éticos y reglas de conducta establecidas en la base 4.2.

20. Modificación de la resolución

El órgano concedente tiene la facultad de revisar las ayudas concedidas y modificar la resolución de concesión en el caso de que las condiciones que se han tenido en cuenta para la concesión de la subvención se alteren o en caso de obtención concurrente de otras ayudas o subvenciones.

21. Revocación, invalidez de la resolución de concesión y reintegro de las cantidades percibidas indebidamente.

21.1 El órgano concedente, cuando aprecie que concurre alguna de las causas de revocación previstas en el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, ha de iniciar la tramitación del correspondiente expediente de revocación de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 100, y si la resolución del procedimiento concluye que se ha producido la causa de revocación, ha de acordar revocar total o parcialmente la subvención concedida, según corresponda, y cuando proceda también el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia de los correspondientes intereses legales.

21.2 Son causas de nulidad o anulabilidad de la resolución de concesión las que prevé el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación comporta la obligación de devolver las cantidades percibidas.

21.3 Asimismo, procede el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos que prevé el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, con la instrucción previa del procedimiento de reintegro que prevé el artículo 100 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

21.4 También se ha de reintegrar el exceso de las subvenciones percibidas por lo que se refiere al coste de la actuación junto con los intereses de demora, en el supuesto que prevé el artículo 34 del Reglamento de desarrollo de la Ley general de subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

22. Sanciones

En caso de incumplimiento de las obligaciones que se prevén en estas bases reguladoras, resultará de aplicación el régimen sancionador que prevén la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, si este incumplimiento es constitutivo de infracción de acuerdo con la legislación mencionada, con independencia de la revocación de la resolución de concesión y de la obligación de reintegro total o parcial de la subvención concedida.

23. Protección de datos

En el caso de que el objeto de la subvención incluya el tratamiento de datos de carácter personal, los/las beneficiarios/arias han de cumplir la normativa correspondiente, adoptando e implementando las medidas de seguridad previstas por la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, desarrollada por el Real decreto 1720/2007, de 21 de noviembre.

CVE-DOGC-B-18208064-2018

24. Régimen jurídico

En todo lo que no prevén expresamente estas bases, son aplicables las disposiciones siguientes: el capítulo IX del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones; los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento de desarrollo de la citada Ley, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio; la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

(18.208.064)